



**AREA TENERIFE 2030: INNOVACION, EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**
SERVICIO ADMTVO DE DEPORTES

**Resolución de la Sra. CONSEJERA
DELEGADA**

ACRG/GFH

Fecha: 22/06/2018

MARIA DEL CRISTO PEREZ ZAMORA

R0000460484

CABILDO INSULAR DE TENERIFE
ENTRADA GESTIÓN FINANCIERA Y TESORERÍA

02 JUL 2018

N.º

ANTECEDENTES

I.- La Sra. Consejera Delegada de Deportes con fecha 11 de agosto de 2017 otorgó una subvención de 20.000,00 € a la Federación de Arrastre Canario para sufragar parte de los gastos derivados de la organización de las diferentes pruebas del "XXIX Concurso de Arrastre Canario Cabildo Insular de Tenerife, Trofeo Gobierno de Canarias" a celebrar en la isla de Tenerife durante el año 2017.

II.- Por resolución de la Sra. Consejera Delegada de Deportes, de fecha 5 de abril de 2018, se aprueba la documentación justificativa parcial de la citada subvención, iniciándose expediente de reintegro parcial a la Federación de Arrastre Canario por importe de 3.158,09 €.

III.- En la citada resolución se le da audiencia a la Federación de Arrastre Canario por un plazo de quince (15) días hábiles, al objeto de formular alegaciones y aportar la documentación que estimase oportuna. Vencido el citado plazo, la Federación no aporta alegación ni documentación alguna.

IV.- Con fecha 20 de junio de 2018, la Intervención General emite informe favorable a la propuesta de aprobación de reintegro parcial objeto de la presente resolución.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- Incumplimiento de la justificación de la subvención.

La justificación de las subvenciones es una de las obligaciones del beneficiario y en ella puede apreciarse una vertiente material (acreditar la actividad) y una vertiente financiera (acreditar el gasto realizado con los fondos recibidos). Ambas vertientes pueden considerarse complementarias y la ausencia de cualquiera de ellas es determinante por sí sola para generar el deber de reintegro, pues la carga de la prueba tanto en la realización de la actividad como del gasto compete al perceptor de los fondos.

Precisamente, el artículo 14.1.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) incluye entre las obligaciones del beneficiario:

“b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.”.

De acuerdo con el artículo 17.3 de la LGS, la norma reguladora de la subvención concretará, entre otros, el siguiente extremo:

“i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.”.

Por su parte, el artículo 30.8 de la LGS establece:

“8. El incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta Ley.”.

Segundo.- Causas de reintegro.

Entre las causas de reintegro previstas en el artículo 37.1 de la LGS se encuentra:

“b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

(...)

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención”.

En base a lo anterior, procedería el reintegro parcial de la subvención con los correspondientes intereses por la diferencia entre lo concedido y lo justificado correctamente:

Subvención concedida (A)	Subvención justificada (B)	Reintegro parcial A-B
20.000,00 €	16.841,91 €	3.158,09 €

Tercero.- Procedimiento de reintegro.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se rige por lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes de la LGS y el artículo 94 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS).

El artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife establece que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. En cuanto al tipo de interés, el artículo 38.2 de la LGS establece que será el interés legal del dinero incrementado en un 25%.

Ingreso	Devolución	Días demora	Interés	Importe intereses	Principal
05/09/17	31/12/17	118	3,750%	38,29	3.158,09
01/01/18	22/06/18	173	3,750%	56,13	3.158,09
TOTAL				94,42	

Cuarto.- Competencia del reintegro.

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones, mediante la resolución del procedimiento regulado en este capítulo, según lo dispuesto en el artículo 41.1 de la LGS.

Quinto.- Delegación.

Por Resolución del Consejero Insular del Área Tenerife 2030: Innovación, Educación, Cultura y Deportes, de fecha 9 de julio de 2015, se delega en la Sra. Consejera Doña María del Cristo Pérez Zamora, las competencias en materia de deporte.

En virtud de lo expuesto, **RESUELVO:**

Primero.- Ordenar el reintegro parcial de la subvención concedida a la Federación de Arrastre Canario, con CIF G38455309, para sufragar parte de los gastos derivados de la organización de las diferentes pruebas del "XXIX Concurso de Arrastre Canario Cabildo Insular de Tenerife, Trofeo Gobierno de Canarias" a celebrar en la isla de Tenerife durante el año 2017", más los correspondientes intereses de demora, esto es, TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (3.252,51€).

Reintegro parcial (1)	Intereses de demora (2)	Total a reintegrar (1) + (2)
3.158,09 €	94,42 €	3.252,51 €

Segundo.- Plazo de ingreso:

- A- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- B- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

De no efectuar el pago al vencimiento del plazo otorgado se procederá a su cobro por vía de apremio.

Tercero.- La deuda deberá ser ingresada en la cuenta corriente de La Caixa número ES6821009169012200020968, haciendo constar en el ingreso el nombre del interesado y proyecto subvencionado.

Cuarto.- El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, o directamente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

En caso de interposición del Recurso de Reposición, el Recurso Contencioso-Administrativo no podrá interponerse hasta que se resuelva expresamente o se produzca la desestimación presunta de aquél.



LA CONSEJERA DELEGADA

MARIA DEL CRISTO PEREZ ZAMORA

Sentado en el libro 866 de Resoluciones de los Titulares de Órganos Desconcentrados, al folio 95. 170. a 96. 170.

27 JUN. 2018

El Vicesecretario General,